



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00093-00. NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
Demandante: Blanca Lucy Garay de Valderrama Vs Mónica Marcela Fajardo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 174

Sevilla-Valle, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: BLANCA LUCY GARAY VALDERRAMA
- GUARDADORA GENERAL DE -
MARIA DONELIA VALDERRAMA GARAY
DEMANDADA: MONICA MARCELA FAJARDO
RADICADO: 2019-00093-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación del contenido del artículo 329 del Código General del Proceso, con relación a la decisión adoptada por medio de la Sentencia N° 004 de fecha 03 de Febrero del año 2021, emanado del Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta agencia judicial, en esta ocasión, acatar fielmente la decisión de segundo grado, adoptada por medio de la **Sentencia N° 004 de fecha 03 de Febrero del año 2021**, a través de la cual se dispone la confirmación de todas las disposiciones de la **SENTENCIA N° 071 DEL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2019**, dictada por esta judicatura, en la cual se resolvió no acoger las pretensiones de la demanda de nulidad de contrato de compraventa.

Bajo ese antecedente, es propio emplear el contenido del artículo 329 de la ley 1564 de 2012, que en su parte pertinente ha dispuesto que,

Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Así las cosas, se lanzará orden de acatamiento a la providencia dictada por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la ciudad.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00093-00. NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Demandante: Blanca Lucy Garay de Valderrama Vs Mónica Marcela Fajardo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO de lo decidido por la Segunda Instancia, en este caso Juzgado Civil Laboral del Circuito de la ciudad, en su sentencia 04 de fecha 03 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a través de la cual confirma el fallo emitido por esta agencia judicial, por medio de la sentencia N° 071 de fecha 29 de agosto del año 2019.

SEGUNDO: Cumplida la ejecutoria de la presente decisión, continúese con la fijación de las agencias en Derecho y la liquidación de costas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación, como lo preceptúa el artículo 295 de la ley 1564 de 2012, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 174. Proceso No. 2019-00093 -00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 019 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario